

mienzo de la excavación en la cuenta bancaria que el solicitante determine. Su justificación deberá entregarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

c) El material inventariable adquirido con los fondos de la subvención será depositado en la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 15.º.— Los solicitantes se comprometen así mismo a presentar las correspondientes Memorias Científicas de excavación a los dos años de haber finalizado la quinta campaña, pudiendo concederse una prórroga en los casos convenientemente justificados. La Dirección General se reserva el derecho de publicar a sus expensas dichas memorias y en todo caso siempre han de contar con su expresa autorización para ser incluidos fuera de los órganos de publicación con que la Dirección General cuenta a tal efecto. Cualquier publicación parcial de los resultados obtenidos deberá comunicarse, así como remitirse ejemplar de la publicación.

ARTICULO 16.º.— Las excavaciones que con carácter de urgencia deban realizarse en la Comunidad Autónoma se resolverán directamente por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTICULO 17.º.— Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, deberán remitirse antes del 29 de febrero de 1988 a los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura:

Avda. de Huelva, 2. 06005, Badajoz.

Palacio de Godoy. Plazuela de Santiago. 10003, Cáceres.

ARTICULO 18.º.— El incumplimiento de cualquiera de las normas contenidas en los puntos anteriores tendrá como consecuencia la retirada inmediata de los permisos, la devolución de los aportes económicos recibidos de la Junta de Extremadura y podrá suponer además la incapacitación temporal para dirigir excavaciones arqueológicas en la Comunidad.

SONDEOS ESTRATIGRAFICOS

ARTICULO 19.º.— Las solicitudes para permisos de sondeos estratigráficos se atienen igualmente a lo expuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 14.º, 17.º y 18.º. Se adjuntará además un informe que contenga la documentación precisa para exponer y demostrar el interés científico de la realización del sondeo.

ARTICULO 20.º.— La concesión de estos permisos para sondeos estratigráficos será siempre condición previa para solicitar primeros permisos de excavación en nuevos yacimientos arqueológicos.

PROSPECCIONES ARQUEOLOGICAS DE SUPERFICIE

ARTICULO 21.º.— Las solicitudes de permisos para prospecciones arqueológicas de superficie deberán reunir las condiciones contempladas en los artículos 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10.º, 11.º, 12.º, 14.º, 17.º y 18.º.

Además en el informe correspondiente se indicará con exactitud las zonas geográficas a prospectar, términos municipales y referencias sobre las Hojas 1/50.000

de I.G.N., así como el proyecto a medio y largo plazo con las fases previstas de actuación.

ARTICULO 22.º.— Cualquier permiso de prospección conllevará la obligatoriedad de elaborar las fichas correspondientes a la Carta Arqueológica de Extremadura, las cuales se entregarán a los directores de las prospecciones y han de ser devueltas una vez cumplimentadas antes del 31 de diciembre del año en curso.

REPRODUCCION Y ESTUDIO DIRECTO DEL ARTE RUPESTRE

ARTICULO 23.º.— Para las solicitudes de permisos para la reproducción y estudio directo del arte rupestre rigen las mismas normas que para las prospecciones arqueológicas de superficie. Además, se deberán indicar las técnicas de reproducción previstas y los medios de protección que se considere oportuno.

Mérida, 15 de enero de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural

ORDEN de quince de enero de 1988, por la que se abre período de información pública, en los expedientes de declaración de bien de interés cultural, del Acueducto de San Lázaro, del siglo XVI, de Mérida; y del Pozo o Casa de la Nieve, de Salvatierra de los Barros.

Vistos los expedientes 4/87 y 5/87, seguidos en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 13.2 del Real Decreto 111/86.

DISPONGO

Abrir un período de información pública, en los expedientes 4/87 sobre el Acueducto de San Lázaro, del siglo XVI, en la ciudad de Mérida (Badajoz), y 5/87, sobre el Pozo o Casa de la Nieve, en la localidad de Salvatierra de los Barros (Badajoz), de declaración de Bien de Interés Cultural con categorías de Monumento y Sitio Histórico, respectivamente, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar los mencionados expedientes y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz en la oficina de la Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en la calle Félix Valverde Lillo, n.º 2-2.º, en Mérida (Badajoz), de 9 a 14 horas.

El Consejero de Educación y Cultura
JAIME NARANJO GONZALO

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural